



EL LEGISLATIVO CANTONAL DE LAS NAVES

CONSIDERANDO:

- Que,** es deber primordial del Estado y sus instituciones, asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;
- Que,** al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que,** en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que,** el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que: *“la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*;
- Que,** el Art. 60 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa: *“q) coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el Art. 1, determina: *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía;*



instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: *“La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público. Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”;*

Que, la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su Art. 3, establece: *“Esta Ley incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular. Los objetivos de la presente Ley son: 1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos; (...)”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *“la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en el Art. 1, establece que: *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el COESCOP, en el Art. 2, determina que, *“las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las*



siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: 4.a). Cuerpo de Vigilancia Aduanera; 4.b). Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, 4.c). Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5) Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: 5.a). Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; 5.b). Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, 5c). Cuerpos de Bomberos”;

Que, el Art. 3 ibídem, prescribe que: “Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que, el COESCOP, en su Art. 4, manifiesta que: “Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público...”;

Que, el COESCOP en su Art. 7, determina que: “En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por este Código, las actividades de las entidades de seguridad tendrán los siguientes fines: 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social; 2. Prevenir la comisión de infracciones; 3. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso; 4. Proteger a las máximas autoridades de las Funciones del Estado y sus sedes; 5. Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos; y, 6. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico”;

Que, el COESCOP en su Art. 37, dispone que: “La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el



ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave”;

Que, el COESCOP en el Art. 46, establece que: *“Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias impuestas a las y los servidores de las entidades de seguridad por faltas disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución a la que pertenece la o el servidor. Los fondos percibidos por este concepto serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación del personal de la respectiva entidad”;*

Que, el COESCOP, en su Art. 50, determina que: *“Las resoluciones de los procedimientos administrativos disciplinarios deberán contener: 1. identificación de la o el servidor; 2. La descripción de los hechos fácticos que motivan el procedimiento; 3. La descripción y análisis de los medios probatorios de cargo y descargo; 4. La motivación de hecho y de derecho; 5. La adecuación al tipo de la falta incurrida; 6. La sanción impuesta en caso de haberla; y, 8. La fe de notificación de la sanción. En caso de no mediar impugnación o recurso dentro del término correspondiente, se procederá al registro de la sanción en la hoja o libro de vida profesional de la o el servidor”;*

Que, el COESCOP en su Art. 53, prescribe que: *“Adicionalmente a lo establecido en la Constitución de la República y la ley que regula el servicio público, se prohíbe a los servidores de las entidades sujetas a las disposiciones previstas en este Código, realizar directamente o a través de terceros, castigos corporales, injurias, trabajo humillante o cualquier otra forma que atente contra la integridad y dignidad o los derechos constitucionales”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves, coordinará la cooperación con las instituciones representativas del CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, el GAD Municipal del Cantón Las Naves, en sesiones celebradas los días xx y 24 días del mes de mayo del 2012, aprobó la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad, bienestar y seguridad de los habitantes del Cantón Las Naves, ante la ola de



inseguridad que azota a todo el país, se hace imprescindible contar con normativa actualizada, a fin de que las instituciones de Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Unidad Judicial Multicompetente del cantón Las Naves, Consejo de Protección de Derechos, Jefatura Política, Subintendencia de Policía; y, otros, tengan un instrumento que permita articular todo lo relacionado con la seguridad ciudadana;

Que, es necesario y urgente que el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves, cuente con recursos que le permita cumplir con sus fines; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES

Capítulo I

Concepto, Responsabilidades y Principios

Art. 1.- Concepto. - El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosas corrientes de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación. Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - b.1) Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
 - b.2) Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
 - b.3) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.



b.4.) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y Principios.

Art. 3.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, como un organismo especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los presidentes de las Comunidades barriales o comunales, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en las diferentes jurisdicciones del Cantón Las Naves, acorde a la realidad de cada barrio, recinto o comunidad.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves a más de los determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad: apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo: ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad: la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo: presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental: las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia: sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia: las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad: las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana: responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad.
- j) Preventiva: es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

CAPITULO II

De las atribuciones y Medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.



- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.



CAPÍTULO III

Estructura, Organización y Funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves, se constituye con los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
2. Comité Directivo; y,
3. Comisaria/o Municipal y Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 9.- La Asamblea General del Consejo de Seguridad ciudadana del Cantón Las Naves, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón Las Naves, o un concejal/a delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón Las Naves; como vicepresidente;
- c) El Comisario Nacional del Cantón Las Naves o su delegado/a;
- d) El Jefe/a del destacamento de la Policía Nacional del cantón Las Naves o su delegado/a;
- e) El Comandante de las Fuerzas Armadas de mayor rango de la Provincia o su delegado/a;
- f) El representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador o su delegado/a;
- g) Los presidentes de los recintos y comunas del cantón Las Naves;
- h) Un representante de los barrios urbanos del cantón Las Naves;
- i) Un representante de los rectores de las Unidades Educativas del cantón Las Naves;
- j) Un representante por cada etnia del cantón Las Naves (montubios, afro descendientes, indígenas)
- k) Un/a representante del Ministerio de Salud y un representante de la Salud Privada del cantón Las Naves;
- l) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves;
- m) El Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal para Protección de Derechos del cantón Las Naves;
- n) Un representante de la iglesia católica del cantón Las Naves;
- o) Un representante de la iglesia evangélica;
- p) Un/a representante de las organizaciones juveniles;
- q) Una representante del Consejo Consultivo de Mujeres;
- r) Un/a representante de artesanos/as;
- s) Un/a representante de trabajadores/as agremiados;
- t) Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as;
- u) Un/a representante de la comunidad LGBTI;
- v) Representante de la Asociación de Comerciantes del cantón;
- w) Coordinador del Consejo de la Judicatura del cantón;
- x) Un/a representante de las instituciones financieras del cantón;
- y) Un/a representante de la Corporación Nacionalidad de Electricidad;
- z) Un/a representante de la Asociación de Servidores Turísticos del Cantón;
- aa) Un/a representante de los centros de tolerancia del cantón;
- bb) Un/a representante de la empresa privadas;
- cc) Un/a representante de la Asociación de bares y discotecas del cantón;
- dd) Un/a representante de la compañía de taxis del cantón;



- ee) Un/a representante de las compañías de transporte intracantonal;
- ff) Un/a representante del Legislativo Cantonal;
- gg) Un representante de cada Consejo Consultivo;
- hh) Un representante de los Adultos Mayores;
- ii) Un representante de la Asociación de Ganaderos Las Naves;
- jj) Un representante del Sector de Economía Popular y Solidaria;
- kk) Un representante de los agricultores;
- ll) Un representante del ECU 911”;
- mm) Un representante de la Liga Deportiva Cantonal;
- nn) Un representante de los Comités de Padres de Familia de las instituciones educativas del cantón Las Naves;
- oo) Un representante de la Fiscalía;
- pp) Un representante de las personas con discapacidad; y,
- qq) Un representante de los Gestores Culturales;

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación, con voz y voto. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, tendrá sesiones ordinarias cada año; y, extraordinaria, cuando la situación así lo amerite, o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a del Concejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quorum para las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quorum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes; en caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente/a del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 15.- Conforman el Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves:



- a) El/a Alcalde/sa del Cantón Las Naves, o un concejal delegado por el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón Las Naves, que será el vicepresidente del Consejo;
- c) El Jefe de la Policía Nacional de Las Naves;
- d) El representante del sector Educativo;
- e) El representante del sector de la Salud;
- f) El representante del Cuerpo de Bomberos del cantón Las Naves, y;
- g) El Comisario Nacional de Policía;

Art. 16.- El Consejo Directivo de la Asamblea General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves, sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su presidente/a o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros. La Convocatoria a sesiones ordinarias se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación y la convocatoria a sesiones extraordinarias se efectuará por lo menos con 24 horas de anticipación.

Art. 17.- El quorum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes, y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

Cada miembro, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 18.- Los miembros del Directorio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate, el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quorum correspondiente de la mitad más uno a la hora convocada, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 19.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a. Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b. Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c. Proponer, analizar, debatir y aprobar los reglamentos, instructivos y demás resoluciones necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.
- d. Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e. Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 20.- Las funciones del Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:



- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana del cantón Las Naves.
- b. Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c. Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d. Formular la convocatoria a las sesiones de la Asamblea General, de Autoridades y del consejo.
- e. Formular el orden del día de las sesiones.
- f. Instalar y clausurar las sesiones.
- g. Suscribir conjuntamente con el Comisario/a Municipal y Secretario/a del Consejo de Seguridad Ciudadana, las actas de las sesiones del Consejo o quien haga sus veces.
- h. Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

Del Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves

Art. 21.- El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana, debe ser de fuera del seno del Consejo Directivo o de la Asamblea General, se nombrará para esta función al Comisario/a Municipal del cantón Las Naves o quien haga sus veces, mismo que se desempeñará como Secretario/a de la Asamblea General y del Directorio; durará en sus funciones, el mismo tiempo del período del Alcalde/sa del cantón Las Naves.

Art. 22.- Funciones del Secretaria/o del Consejo de Seguridad Ciudadana:

- a. Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho al voto.
- b. Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadano Municipal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- c. Elaborar y suscribir conjuntamente con el presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.
- d. Dar fe de las actuaciones del Consejo.
- e. Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- f. Actualizar anualmente el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.
- g. Permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio, evacuación médica, vigilancia y respuesta de la policía nacional.
- h. Elaborar el Plan Operativo Anual de prevención del delito y desastres para el cantón Las Naves.
- i. Elaborar y presentar trimestralmente al consejo directivo los informes de actividades pertinentes.
- j. Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.



- k. Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención de delito.
- l. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- m. Coordinar con la policía, cuerpo de bomberos, cruz roja y demás elementos, las directivas, planes y programas de prevención.
- n. Otras que el Consejo de Seguridad ciudadana le disponga.

Art. 23.- El Secretario/a General del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves realizará la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos; en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

CAPÍTULO IV **Administración y Financiamiento.**

Art. 24.- El Presidente del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, presentará los proyectos de reglamentos, instructivos y/o procedimientos administrativos y financieros al pleno del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana para su debate y aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 25.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves se constituyen por:

- a. Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- c. La asignación anual fijada en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves;
- d. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
- e. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario; y,
- f. Tasa de seguridad ciudadana.

Art. 26.- Manejo y destino de los recursos: Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial como determina la ley y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones específicas del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves.

Art. 27.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Director Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia, presupuesto que se remitirá al GAD Municipal, para que oportunamente sea incluido en su proforma presupuestaria.



Art. 28.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes públicos que formarán parte del Patrimonio del Gobierno Municipal y estarán bajo la responsabilidad de los Servidores Públicos del Consejo de Seguridad Ciudadana, y no se destinarán a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en las leyes conexas.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del Cantón Las Naves dotará del espacio físico suficiente para las instalaciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Las Naves.

TERCERA. - Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - De la Ejecución, Control y Cumplimiento de la presente Ordenanza hasta que se operativice y constituya el Consejo de Seguridad Ciudadana, encárguese dentro de sus respectivas competencias, a la Dirección de Planificación Municipal, a la Dirección Financiera Municipal y las demás Direcciones y Unidades pertinentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de treinta días de haberse sancionado la presente ordenanza, el Alcalde de Las Naves nombrará al Director Ejecutivo del Consejo y convocará a la primera sesión del Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves para su constitución.

TERCERA. - Una vez constituido el Consejo Directivo del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Las Naves; su pleno, en un plazo máximo de 90 días, debatirá y aprobará el Reglamento a la presente ordenanza, para el efecto se encarga al Director Ejecutivo elaborar el proyecto de reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Las Naves.



DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y el Portal Web del GAD Municipal del cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES”**, fue conocida, discutida y aprobada en fechas seis y trece de septiembre del dos mil veintitrés, en sesiones decima tercera y decima cuarta ordinaria correspondientemente.

Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – En el cantón Las Naves, a los veinte días de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo a la señorita Alcaldesa para su sanción y promulgación. – Cúmplase.

Cristian Carrasco Sangache

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES. – DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.** – Las Naves, veinte de septiembre de dos mil veintitrés. – De conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza guarda concordancia con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador. – **SANCIONO**, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LAS NAVES”**, la cual entra en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal y su



respectiva suscripción; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES

Proveyó y firmó la presente Ordenanza la señorita María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Cantón Las Naves, el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Cristian Carrasco Sangache
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**

Dado y firmado en el cantón Las Naves, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL CANTÓN LAS NAVES